

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**CVE-2014-3136** *Orden INN/10/2014, de 25 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios para el año 2014.*

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de fomentar las organizaciones de consumidores y usuarios. En desarrollo de dicha previsión, el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, regula en su Título II el régimen jurídico de las asociaciones de consumidores y usuarios. Por su parte, el artículo 26 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, regula las condiciones para el acceso a subvenciones y ayudas públicas para la consecución de sus fines por parte de las organizaciones y asociaciones de consumidores y usuarios, para lo cual dispone que deberán figurar inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria.

Actualmente, corresponde a la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio la protección, defensa, educación y formación de los consumidores y usuarios, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de consumidores y usuarios. Por este motivo, en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014 se ha incluido, en el correspondiente a la Dirección General de Comercio y Consumo, dependiente de esta Consejería, una dotación económica para subvencionar las actividades de las asociaciones de consumidores y usuarios radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto y régimen de concesión.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.

2. Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Orden, las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios que se encuentren inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria, creado por el Decreto 23/1991, de 19 de febrero, y cumplan los siguientes requisitos:

CVE-2014-3136

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

a) No incurrir en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, ni en las previstas en el artículo 26.2 de la Ley de Cantabria 1/2006, de 7 de marzo, de Defensa de los Consumidores y Usuarios.

b) Desarrollar su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Encontrarse adheridas al Sistema Arbitral de Consumo.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios cuando se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Podrán ser subvencionados los gastos corrientes derivados de programas desarrollados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014, siempre y cuando éstos tengan por objeto:

a) Funcionamiento de gabinetes de información al consumidor y de asesoría jurídica, constituidos en locales abiertos al público.

b) Organización de seminarios, jornadas y cursos sobre temas relacionados, exclusivamente, con la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

c) Realización de campañas en materia de defensa del consumidor, así como edición de folletos informativos.

d) Promoción del asociacionismo y cooperativismo de consumidores y usuarios.

e) Asistencia de personal o asociados a cursos de formación en materia de consumo.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000,00 €, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá presentarse con la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas, quedando esta subcontratación sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, en el Registro Delegado de la Dirección General de Comercio y Consumo (sito en la calle Albert Einstein, nº 4, 3ª planta, de Santander) o en cualquiera de los lugares previstos al efecto en el artículo 105, apartados 4 y 5 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho modelo de solicitud se hará público en la página institucional del Gobierno de Cantabria, [www.cantabria.es](http://www.cantabria.es) (Área de Atención a la Ciudadanía).

Si, en uso de este derecho la solicitud se enviara por correo, deberá presentarse en sobre abierto con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento, se hagan constar, con claridad, la fecha y el lugar de su admisión por el personal de correos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el

CVE-2014-3136

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

#### Artículo 5. Documentación.

1. Las solicitudes de subvención, dirigidas al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, deberán presentarse en el modelo oficial que se adjunta como Anexo I, debidamente firmadas por el presidente o representante legal de la Asociación y acompañadas de la siguiente documentación:

a) El acuerdo de aprobación relativo a la presentación de la misma efectuado por la Junta Directiva o Consejo Rector.

b) Una memoria de actividades realizadas durante el año anterior.

c) Un balance de la situación económica al día 31 de diciembre del año anterior, donde se hagan constar detalladamente los ingresos percibidos y los gastos efectuados.

d) En el caso de asociaciones, certificado del secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente acreditativo del número de total de socios, el número de socios de cuota, el importe de la cuota anual por socio, así como el importe total de las cuotas recaudadas durante los dos últimos ejercicios y del número de localidades en las que prestan de forma permanente servicios a la ciudadanía.

En el caso de cooperativas, certificado del secretario de la Cooperativa con el visto bueno del Presidente del Consejo Rector acreditativo del número de total de cooperativistas, y de los recursos económicos de la cooperativa destinados a la defensa o formación de los consumidores y usuarios en los dos últimos ejercicios y el número de localidades en las que prestan de forma permanente servicios a la ciudadanía.

e) Declaración expresa responsable de no haber solicitado/recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de la solicitud, haciendo constar, en caso contrario, el organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria y su importe (incluida en Anexo I de solicitud).

f) Declaración expresa responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (incluida en Anexo I de solicitud).

g) Ficha de tercero, (Anexo II) exclusivamente en el supuesto de que no se haya aportado en anteriores convocatorias o hayan variado los datos, salvo que obre dicho documento en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

2. Asimismo, y en función del programa/s cuya subvención se solicite, con arreglo a los apartados previstos en el artículo 3 de esta Orden, deberá acompañarse la siguiente documentación, según los supuestos siguientes:

a) Funcionamiento de gabinetes de información al consumidor y de asesoría jurídica, constituidos en locales abiertos al público, incluyendo la participación de la Asociación en el Sistema Arbitral de Consumo: certificado del secretario de la Asociación, con el visto bueno del presidente, sobre los siguientes extremos:

— Horario y días de atención al público del gabinete.

— Emplazamiento de los locales.

— Memoria de consultas, reclamaciones, solicitudes de arbitraje y denuncias tramitadas por la Asociación durante el año 2013.

— Recursos informáticos de que dispone.

— Relación de asesores, monitores de información, árbitros y personal administrativo que prestan servicios en la Asociación, así como titulación y naturaleza, laboral o de otro tipo, de la relación de cada una de ellas, respecto de la Asociación.

CVE-2014-3136

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

b) Organización de seminarios, jornadas y cursos sobre temas relacionados, exclusivamente, con la protección y defensa de los consumidores y usuarios: memoria explicativa, programa, presupuesto detallado, destinatarios, lugar y calendario de celebración.

c) Realización de campañas en materia de defensa del consumidor, así como edición de folletos informativos: memoria explicativa, presupuesto detallado, destinatarios, lugar y calendario de celebración.

3. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos a través de certificados telemáticos. Asimismo, conllevará la autorización para que la referida Dirección General pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos, deberá presentar junto con la solicitud de subvención, certificación expedida por la AEAT y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como certificación del órgano competente de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta.

Igualmente, en caso de no autorizar de forma expresa a la Dirección General a recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

4. Cuando la documentación a presentar no sea original o copia autenticada, deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Comercio y Consumo, en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden será el Servicio de Consumo de la Dirección General de Comercio y Consumo.

2. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Consumo, como instructor del procedimiento, comprobará que las mismas cumplen con los requisitos exigidos en esta convocatoria, procediendo, en su caso, a requerir a la entidad solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

3. Asimismo, el Servicio de Consumo podrá solicitar a las entidades interesadas la documentación complementaria que estime oportuna para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse. A tal efecto, el instructor podrá solicitar la puesta de manifiesto de los libros de la asociación.

4. Las solicitudes y documentación presentada serán evaluadas por un Comité de Valoración, que estará integrado por los siguientes miembros: el/la director/a general de Comercio y Consumo o persona en quien delegue, que actuará en calidad de presidente/a; y tres funcionarios/as de esta Dirección General, actuando uno de ellos en calidad de secretario/a, con voz pero sin voto.

CVE-2014-3136

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

5. La evaluación se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de ponderación, con una valoración cuantitativa sobre un máximo de 10 puntos:

a) Número de socios de cuota de las asociaciones de consumidores y evolución de la recaudación de cuotas en los dos últimos ejercicios o, en caso de las cooperativas de consumidores, número de socios cooperativistas, y recursos económicos de la cooperativa destinados a la defensa o formación de los consumidores y usuarios y, en los dos casos, número de localidades en las que prestan de forma permanente servicios a la ciudadanía. (Hasta 3 puntos).

A estos efectos, y respecto a las asociaciones de consumidores, se entenderá por asociado de cuota a las personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar que han ingresado en la asociación y que se encuentran al corriente del pago de la cuota a 31 de diciembre del ejercicio anterior a la fecha de la convocatoria de esta subvención.

b) Calidad de los programas propuestos, valorando fundamentalmente los objetivos y el número de destinatarios a los que se dirigen dichas actuaciones y, en su caso, la adecuación a las directrices que pudiera establecer la Dirección General de Comercio y Consumo (hasta 3 puntos).

c) Colaboración con las actividades de la Dirección General de Comercio y Consumo: programas o cursos a favor de los intereses de los consumidores y usuarios y, en especial, a favor de colectivos especialmente desprotegidos y participación en el Sistema Arbitral de Consumo (hasta 3 puntos).

d) Funcionamiento de gabinetes de información y asesoramiento jurídico en materia de consumo (hasta 1 punto).

6. Corresponde al Comité de Valoración valorar las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de las subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con la puntuación obtenida conforme a los criterios de valoración indicados, y la emisión de un informe debidamente motivado con los resultados de la evaluación efectuada y la distribución de acuerdo a lo previsto en el apartado siguiente, dentro del límite del crédito disponible de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de esta Orden.

Asimismo, el Comité deberá reflejar en su informe que, de la información que obra en su poder, se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

7. Una vez ordenados los solicitantes, según la puntuación obtenida en atención a los criterios de valoración anteriores, se asignará un valor económico al punto, que resultará del cociente del importe máximo de las subvenciones, y la suma de los puntos obtenidos por todos los solicitantes. El importe de la subvención será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por cada solicitante, por el valor económico del punto. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada por el beneficiario, ni que supere el coste del proyecto o actividad subvencionada.

8. El órgano instructor, a la vista de las solicitudes y del informe del Comité de Valoración formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada en el domicilio indicado por las entidades en su solicitud concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, cuando el importe de las subvenciones contenido en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, éstas dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, para reformular la solicitud a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la cantidad de la propuesta de resolución, en su caso, respetando el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación del proyecto, la entidad deberá presentar una nueva memoria explicativa del programa o programas solicitados y, en todo caso, su presupuesto. Igualmente, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, la entidad solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo.

CVE-2014-3136

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

La presentación de la solicitud reformulada, o la ausencia de alegaciones, supone para la entidad beneficiaria la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto; en el supuesto de reformulación, conforme a la nueva memoria y por la cuantía ajustada, en su caso, al nuevo presupuesto presentado y, en el segundo caso, de no formularse alegaciones, en los términos presentados por la cuantía total que figure en el presupuesto presentado, y por lo tanto la obligación de justificar la mencionada cuantía, entendiéndose, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

9. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados o atendiendo en su caso a las reformulaciones de las solicitudes, y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor propuesta de resolución definitiva. Esta propuesta se elevará al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, competente para resolver, y deberá especificar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, el programa o programas subvencionables y los resultados de la valoración, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone.

#### Artículo 7. Resolución.

1. Corresponde al Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio o al Consejo de Gobierno, en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dictar resolución o acuerdo de concesión o denegación de las solicitudes de subvención.

2. La resolución o el acuerdo, que habrán de ser motivados, determinarán la entidad solicitante a la que se concede la subvención, la actividad o proyecto objeto de subvención y la cuantía otorgada a cada beneficiaria, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución o el acuerdo de concesión o denegación de la subvención serán notificados individualmente a las entidades interesadas en el domicilio indicado en la solicitud. Cuando la resolución haya sido dictada por el Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, no pondrá fin a la vía administrativa, y podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación. En caso de que se haya adoptado acuerdo por el Consejo de Gobierno, pondrá fin a la vía administrativa, y podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

4. El plazo máximo de resolución y de notificación de la convocatoria será de seis meses, contados a partir del último día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución a la entidad interesada, se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

5. Se procederá a la publicación de las subvenciones concedidas en el Tablón de anuncios de la Dirección General de Comercio y Consumo (C/ Albert Einstein, nº4, 3ª planta de Santander) o en el Boletín Oficial de Cantabria, según corresponda, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad y finalidad o finalidades de la subvención, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 8. Financiación, cuantía y forma de pago.

1. La financiación del gasto regulado en esta Orden se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.07.492M.481, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2014, hasta la cantidad de 70.000,00 €.

CVE-2014-3136

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

2. El pago de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se hará efectivo de forma anticipada una vez notificada la resolución de la concesión, sin necesidad de presentar garantías ni justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros se efectuará en un 75% de su importe al momento de la concesión, sin necesidad de prestación de garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado al menos la cantidad anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la presente Orden.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

4. Las entidades interesadas podrán presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo.

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado, la beneficiaria podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, mediante el documento de ingreso modelo 046, que será facilitado por la Dirección General de Comercio y Consumo, y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso. Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

#### Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Las asociaciones o cooperativas beneficiarias de la subvención quedarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en concreto de las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en la solicitud.

b) Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención, en los términos indicados en el artículo 10 de esta Orden.

c) Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la actividad o proyecto subvencionado, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la misma y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar su coste. Habrá, de comunicar, igualmente, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

d) Acreditar, en su caso, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección, a efectuar por la Dirección General de Comercio y Consumo, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando, asimismo, obligadas a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por ésta, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

CVE-2014-3136

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y en el artículo 11 de la presente Orden.

i) Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, así como en el material utilizado, que la actividad subvencionada se desarrolla con la colaboración de la colaboración de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

#### Artículo 10. Justificación.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, mediante la presentación de una cuenta justificativa en la que deberá incluir:

a) Una memoria con indicación de las actividades realizadas y sus resultados.

b) Una declaración justificativa del coste de las actividades realizadas (Anexo III), con el desglose de todos los gastos incurridos por cada una de ellas, indicándose el concepto, la fecha y número de la factura o documento correspondiente, su importe y fecha de pago y los datos identificativos de su expedidor (nombre y NIF/CIF). Los gastos que se relacionen se acreditarán mediante la presentación de las facturas originales o, en su caso, de documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, donde quedará constancia de su vinculación a la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada, junto con las fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Comercio y Consumo, debiéndose acompañar los justificantes de pago correspondientes.

Los costes indirectos habrán de imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas. En todo caso, los costes indirectos así justificados no podrán superar el 20% de los costes directos imputados.

c) Cuando las inversiones o actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. Esta cofinanciación por parte de otras entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

2. La Dirección General de Comercio y Consumo podrá requerir a la beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que considere necesaria para la adecuada justificación de la actividad o proyecto subvencionado concedido.

3. La documentación justificativa del proyecto o actividad subvencionado en los términos previstos en este artículo podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2015, para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros en las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones concedidas en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación deberá presentarse inexcusablemente antes del 15 de octubre de 2014, debiendo acreditarse como mínimo el importe anticipado, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente. La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total del proyecto o actividad subvencionado, podrá presentarse hasta el 31 de marzo de 2015.

CVE-2014-3136

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

Con carácter excepcional, el Sr. Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio podrá acordar, de forma motivada y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. La Dirección General de Comercio y Consumo resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente Orden.

#### Artículo 11. Reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades obtenidas de forma proporcional a dicho incumplimiento. Se entenderá que concurren estas circunstancias cuando se cumpla la obligación de justificación en un porcentaje igual o superior al 50% del coste de la actuación subvencionable sobre la que se determinó la cuantía de la subvención, la cual, será reducida proporcionalmente a la disminución de los gastos realmente efectuados.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. La resolución del procedimiento de reintegro corresponderá al órgano concedente de la subvención, y su tramitación se llevará a cabo conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. El régimen de infracciones y sanciones aplicables será el dispuesto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Disposición final primera

##### Régimen Supletorio

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituya normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

Disposición final segunda  
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de febrero de 2014.  
El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,  
Eduardo Arasti Barca.

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45



ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE  
ASOCIACIONES Y COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS**

DATOS DE LA ASOCIACIÓN/COOPERATIVA:

- Denominación: .....
- Domicilio Estatutario: .....
- C.P.: .....
- C.I.F.: ..... Tfno. y fax: .....

DATOS DEL PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN/COOPERATIVA:

- Nombre y apellidos: .....
- Domicilio: .....
- C.P.: .....
- N.I.F.: ..... Tfno.: .....

DATOS DE LA/S ACTIVIDAD/ES OBJETO DE SUBVENCIÓN:

- Denominación: .....
- Número de participantes o beneficiarios: .....
- Lugar y fechas de realización de la actividad: .....
- Presupuesto total: .....
- Importe de la subvención que se solicita: .....

FINANCIACIÓN.

- Aportación de la Asociación/Cooperativa: .....
- Aportación de otras Entidades: .....

DATOS BANCARIOS CODIFICADOS DEL PERCEPTOR DE LA SUBVENCIÓN:

EL SOLICITANTE DECLARA EXPRESAMENTE DE FORMA RESPONSABLE QUE LA ASOCIACIÓN/COOPERATIVA:

- ☐ No incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12, apartados 2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- ☐ No ha solicitado/recibido ayudas para el mismo proyecto objeto de la solicitud. En caso contrario, se deberá hacer constar el organismo o administración otorgante, denominación de la convocatoria y su importe.
- ☐ Autoriza a la Dirección General de Comercio y Consumo para recabar los certificados a emitir por la AEAT, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la TGSS, de hallarse al corriente de sus obligaciones con estos organismos (INDÍQUESE EN CASO CONTRARIO, debiendo proceder a aportarlos junto con la solicitud).

\* En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento serán incorporados y tratados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración, y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la citada Ley. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en mencionada Ley, dirigiendo un escrito a: Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, D.G. de Comercio y Consumo, Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, C/ Albert Einstein, nº 4, 3ª planta, 39011 SANTANDER

**SR. CONSEJERO DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO.**

CVE-2014-3136

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45



**DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:**

- ☐ Original y copia del D.N.I. en vigor (o copia compulsada), o documento equivalente, del representante/s de la asociación o cooperativa, en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- ☐ Original y copia (o copia compulsada) del C.I.F., en caso de que se manifieste expresamente que no se otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información, así como copia o certificación del poder acreditativo del representante firmante de la solicitud.
- ☐ Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- ☐ Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en caso de que el solicitante manifieste expresamente que no otorga autorización a la Dirección General de Comercio y Consumo a obtener directamente esta información.
- ☐ Acuerdo de aprobación relativo a la presentación de la solicitud efectuado por la Junta Directiva o Consejo Rector.
- ☐ Memoria de actividades realizadas durante el año anterior.
- ☐ Balance de la situación económica al día 31 de diciembre del año anterior, donde se hagan constar detalladamente los ingresos percibidos y los gastos efectuados.
- ☐ Certificado del secretario de la Asociación con el visto bueno del Presidente acreditativo del número de total de socios, el número de socios de cuota, el importe de la cuota anual por socio, así como el importe total de las cuotas recaudadas durante los dos últimos ejercicios y del número de localidades en las que prestan de forma permanente servicios a la ciudadanía.
- ☐ Certificado del secretario de la Cooperativa con el visto bueno del Presidente del Consejo Rector acreditativo del número de total de cooperativistas, y de los recursos económicos de la cooperativa destinados a la defensa o formación de los consumidores y usuarios en los dos últimos ejercicios y el número de localidades en las que prestan de forma permanente servicios a la ciudadanía.
- ☐ Ficha de tercero, (Anexo II) exclusivamente en el supuesto de que no se haya aportado en anteriores convocatorias o hayan variado los datos, salvo que obre dicho documento en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

Asimismo, y en función del programa/s cuya subvención se solicita, con arreglo a los apartados previstos en el artículo 3 de la Orden reguladora:

- ☐ Certificado del secretario de la Asociación, con el visto bueno del presidente, sobre los extremos exigidos en el referido artículo en relación con el funcionamiento de gabinetes de información al consumidor y de asesoría jurídica, constituidos en locales abiertos al público, incluyendo la participación de la Asociación en el Sistema Arbitral de Consumo.
- ☐ Memoria explicativa, programa, presupuesto detallado, destinatarios, lugar y calendario de celebración en relación con la organización de seminarios, jornadas y cursos sobre temas relacionados, exclusivamente, con la protección y defensa de los consumidores y usuarios.
- ☐ Memoria explicativa, presupuesto detallado, destinatarios, lugar y calendario de celebración, en relación con la realización de campañas en materia de defensa del consumidor, así como edición de folletos informativos.

Santander, a                      de                      de 2014  
Firma y sello,

Fdo:

**NOTA.-** En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada deberá ser exhibido el original para su cotejo y compulsa en la Dirección General de Comercio y Consumo en la forma que establece el artículo 25 del Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regulan el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

CVE-2014-3136

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

**ANEXO II**

**FICHA DE TERCERO**

|                                                              |                                   |                                                       |                                      |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| 1. DNI/CIF <input type="text"/>                              |                                   | 2. CLASE <input type="text"/>                         |                                      |
| 3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL<br><input type="text"/> |                                   |                                                       |                                      |
| 4. TIPO DE AGENTE [I] / [E] <input type="text"/>             |                                   | 5. INDICADOR DE CAJERO [N] / [S] <input type="text"/> |                                      |
| 6. VIA <input type="text"/>                                  | 7. DIRECCION <input type="text"/> |                                                       |                                      |
| 8. NUMERO <input type="text"/>                               | ESCALERA <input type="text"/>     | PISO <input type="text"/>                             | PUERTA <input type="text"/>          |
| 9. COD. MUNICIPIO <input type="text"/>                       | LOCALIDAD <input type="text"/>    |                                                       | 10. COD. POSTAL <input type="text"/> |
| TELÉFONO Y OBSERVACIONES <input type="text"/>                |                                   |                                                       |                                      |
| <b>12. DATOS BANCARIOS</b>                                   |                                   |                                                       |                                      |
| ORD.                                                         | BANCO                             | OFICINA                                               | DC DC N° DE CUENTA DENOMINACIÓN      |
| 001                                                          | <input type="text"/>              | <input type="text"/>                                  | <input type="text"/>                 |
| <input type="text"/>                                         | <input type="text"/>              | <input type="text"/>                                  | <input type="text"/>                 |
| <input type="text"/>                                         | <input type="text"/>              | <input type="text"/>                                  | <input type="text"/>                 |

|                                     |                                       |                                        |
|-------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------|
| 13. Solicitud<br>EL/LA INTERESADO/A | 14. Comprobado<br>LA ENTIDAD BANCARIA | Comprobado<br>LA UNIDAD ADMINISTRATIVA |
| COMPROBACION EN OTRAS BASES         |                                       | OFICINA DE CONTABILIDAD                |
|                                     |                                       | ALTA EN SIC                            |
|                                     |                                       | Nº expediente<br>Fecha                 |

**NOTA.- Ver instrucciones de cumplimentación al dorso**

CVE-2014-3136

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO "FICHA DE TERCERO"**

**IMPORTANTE – NO RELLENAR LAS CASILLAS SOMBREADAS, que habrán de ser cumplimentadas por la Oficina de Contabilidad correspondiente del Gobierno de Cantabria**

**1. DNI/NIF:** Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del interesado o tercero. Consta de 9 dígitos incluyendo, en su caso, los ceros a la izquierda que sean necesarios para cumplimentar todas las posiciones. En caso de carecer de DNI o NIF, no se cumplimentará este dato, correspondiendo a la Oficina de Contabilidad su asignación a partir de la documentación acreditativa de la personalidad del interesado o tercero, de acuerdo con las normas aplicables.

**3. APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:** En el caso de personas físicas se cumplimentará en primer término los dos apellidos y a continuación el nombre del interesado o tercero.

**6. VIA:** Puede dejarse en blanco. Las abreviaturas más habituales son las siguientes:

|              |                |               |
|--------------|----------------|---------------|
| AL – Alameda | CL – Calle     | GV – Gran Vía |
| AV – Avenida | CJ – Calleja   | PG – Polígono |
| BL – Bloque  | CM – Camino    | PS – Paseo    |
| BO – Barrio  | CH – Carretera | PZ – Plaza    |

**7. DIRECCION:** Nombre de la calle, barrio, avenida y, en su caso, la entidad menor.

**8. NÚMERO:** Número de la vía. En caso de no tener numeración se utilizarán las siglas "SN".

**9. COD. MUNICIPIO:** Identifica el municipio donde reside el interesado o tercero. Se compone de 5 cifras de las cuales las dos primeras corresponden al código de la provincia a la que pertenece el municipio (Codificación Instituto Nacional de Estadística).

Así, el código de los municipios de Cantabria constará siempre de las cifras iniciales 39 más las tres cifras correspondientes a cada municipio (para las capitales de provincia siempre es 900). A modo de ejemplo, señalamos algunos municipios de Cantabria con sus códigos correspondientes:

|                           |                            |                                    |
|---------------------------|----------------------------|------------------------------------|
| 39900 – Santander         | 39020 – Castro Urdiales    | 39059 – Reinosa                    |
| 39008 – Astillero         | 39025 – Corrales de Buelna | 39079 – Santoña                    |
| 39012 – Cabezón de la Sal | 39035 – Laredo             | 39080 – San Vicente de la Barquera |
| 39016 – Camargo           | 39055 – Potes              | 39087 – Torrelavega                |

Si se desconoce el Código del Municipio al que pertenece la dirección del interesado o tercero deberá constar el nombre del mismo.

**10. COD. POSTAL:** Es obligatorio especificar un código postal válido compuesto igualmente de 5 cifras (Codificación E.P.E. Correos y Telégrafos).

**12. DATOS BANCARIOS:** Todos los datos correspondientes a la identificación bancaria son de cumplimentación obligatoria y se componen de un total de 20 dígitos, según el siguiente detalle:

- Banco : 4 dígitos
- Oficina (sucursal): 4 dígitos
- DC: 1 Dígito (La primera cifra del DC. que aparece en el nº de Cuenta Corriente o Libreta).
- DC: 1 Dígito (La segunda cifra del DC del nº de C/C o Libreta)
- Nº de Cuenta: 10 Dígitos.

**13. INTERESADO/A:** Firma del interesado/a. En caso de actuación por representante firma y DNI de este, que deberá acreditar su condición ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA correspondiente.

**14. ENTIDAD BANCARIA:** Validación de la entidad bancaria, acreditando que el interesado es el titular de la cuenta bancaria codificada.

JUEVES, 6 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 45

## ANEXO III

D \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, en calidad de (cargo) \_\_\_\_\_  
de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. \_\_\_\_\_, y número de expediente \_\_\_\_\_

**DECLARO:**

Que las facturas y/o certificaciones que se relacionan a continuación corresponden a gastos relacionados con el objeto de la subvención concedida al amparo de la Orden INN/ /2014, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a las asociaciones y cooperativas de consumidores y usuarios para el año 2014:

| CONCEPTO DEL GASTO | FECHA FACTURA | Nº FACTURA | EMISOR | N.I.F. / C.I.F. EMISOR | FECHA PAGO | IMPORTE |
|--------------------|---------------|------------|--------|------------------------|------------|---------|
|                    |               |            |        |                        |            |         |
|                    |               |            |        |                        |            |         |
|                    |               |            |        |                        |            |         |
|                    |               |            |        |                        |            |         |
|                    |               |            |        |                        |            |         |
|                    |               |            |        |                        |            |         |
|                    |               |            |        |                        |            |         |
|                    |               |            |        |                        |            |         |
|                    |               |            |        |                        |            |         |
|                    |               |            |        |                        |            |         |
| <b>TOTAL</b>       |               |            |        |                        |            |         |

Para que conste y sirva de justificación ante la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, suscribo la presente en ..... a ..... de ..... de 201.....

Firmado .....